



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 25 MAYO 2020

VISTO: El Memorando N° 780-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1527417, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 217.1 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 218.1 literal b) sobre el recurso de apelación, y el artículo 218.2 establece que el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos se resuelven en el plazo de 30 días hábiles; por otra parte el artículo 220 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero del 2020, presentado por don **Maximiliano DANIAN RAMOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1573-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 10 de diciembre del 2019, emitido por el hospital departamental de Huancavelica, el cual sustenta su recurso en lo siguiente: “(...) concretamente contra la parte resolutive que declara improcedente mi petición sobre el pago de compensación por tiempo de servicios TS, de acuerdo a la ley 30879, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2019 en su Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final, (...), siendo cesado por límite de edad (70 años) con el cargo de técnico en transporte I Nivel STB, con código N° 44707046 y numero de plaza N° 64 (...)”;

Que, bajo este contexto, la Dirección Regional de Salud Huancavelica se ha constituido como un Órgano Jerárquico Superior, esto conforme al artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional “Zacarías Correa Valdivia” de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero de 2018, el cual señala “El Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica”;

Que, es de precisar que la centésima trigésima disposición complementaria final de la ley 30879, ley del presupuesto para el sector público para el año fiscal 2019 precisa lo siguiente: Autorícese a las entidades en las que se aplica el Decreto Legislativo 1153 a que el personal de la salud que durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2013 al 13 de julio de 2018 perciba: 1. Por concepto de Compensación por Tiempo de



Servicio (CTS) el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. 2. Una asignación económica equivalente a dos (2) y tres (3) valorizaciones principales mensuales, por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios efectivos al Estado, respectivamente. 3. Un monto único de S/ 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Soles), por concepto de sepelio y luto;

Que, por otra parte el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, el cual en su artículo 3 señala "ámbito de aplicación, manifiesta: se encuentra bajo los alcances de la presente norma (...) 3.2. el Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, se considera como personal de la salud, Técnico y Auxiliar ASISTENCIAL de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública (...);

Que, asimismo el artículo 11 respecto a las compensaciones por tiempo de servicios aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, el cual manifiesta"(...) el cálculo de la compensación por tiempo de servicios CTS, del personal de la salud equivale al 100 % del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados, por cada año de servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de las CTS del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud (...)" por consiguiente la CTS, previstas anteriormente es un derecho que tiene todo trabajador del sector de salud que se encuentra bajo los alcances del decreto legislativo N° 1153 y como derecho tiene ser reconocida;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, se precisa que en relación a la Resolución Directoral N° 1573-2019-D-HD-HVCA-DG, el cual declara improcedente la solicitud de pago por única vez con ocasión de cese, dispuesta por la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2019, en este extremo no le es aplicable, lo establecido en el sistema único de remuneraciones del bienestar e incentivos a que se refiere el decreto legislativo 276; por lo que, precisa que queda prohibida bajo responsabilidad el otorgamiento de compensaciones económica y entregas económicas de cualquier denominación diferente a la contempladas en el presente decreto legislativo indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provenga "Conforme a lo señalado en la Cuarta Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 y el Informe Técnico N° 1402-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por la autoridad del servicio civil en consecuencia y estando a la normas arribadas corresponde el reconocimiento de compensación por tiempo de servicios al ex servidor MAXIMO DAMIAN RAMOS, establecido en el artículo 11, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que Regula la Política Integral de Compensación y Entrega Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; por tanto es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO en parte, respecto al pedido presentado sobre recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Maximiliano DAMIAN RAMOS, contra la Resolución Directoral N° 1573-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 19 de diciembre del 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-

Artículo 2°.- DECLARA FUNDADO en parte, respecto a la compensación por tiempo de servicio (CTS) del recurrente Maximiliano DAMIAN RAMOS, conforme lo establece el artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.--

Artículo 3°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. DARWIN RAUL VELA SILVA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
C.M.P. N° 69608

DRVS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.



